

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

CORRECCION de errata a la Orden de 10 de julio de 1991, por la que se presta conformidad a la enajenación mediante subasta pública, de quince solares, pertenecientes a los bienes de propios del Ayuntamiento de Puebla del Río (Sevilla). (BOJA núm. 64, de 25.7.91).

Advertida errata en el texto de la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 6021, columna derecha, párrafo cuarto, en las líneas 4º, 5º y 6º, donde dice: «... celebrada el día 31 de enero de 1991, publicado en el BOP número 22, de 26 de marzo de 1991 y ...», debe decir: «... celebrada el día 31 de enero de 1991, publicado en el BOP número 62, de 16 de marzo y en el BOJA número 22, de 26 de marzo de 1991 y...».

Sevilla, 12 de agosto de 1991

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 2 de agosto de 1991, de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio, por la que se hacen públicas ocho subvenciones concedidas a los asistentes a ferias y certámenes comerciales celebrados fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.4 de la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991, y en la Orden de 25 de febrero de 1991, esta Dirección General ha resuelto hacer públicas ocho (8) subvenciones concedidas a los beneficiarios que se indican en el Anexo y en las cuantías que en el mismo se relacionan.

Sevilla, 2 de agosto de 1991.- La Directora General, Montserrat Badía Belmonte.

A N E X O

| | |
|-------------------------------|---------------------------------|
| Nº EXPEDIENTE: | AF-27/91 |
| BENEFICIARIO: | MENBUR, S.A. |
| MUNICIPIO Y PROVINCIA: | ATARFE (GRANADA) |
| IMPORTE SUBVENCION: | 111.200 ₧ |
| Nº EXPEDIENTE: | AF-33/91 |
| BENEFICIARIO: | JOYERIA Y ORFEBRERIA, S.A. |
| MUNICIPIO Y PROVINCIA: | CORDOBA |
| IMPORTE SUBVENCION: | 134.400 ₧ |
| Nº EXPEDIENTE: | AF-34/91 |
| BENEFICIARIO: | RAFAEL GOMEZ SANCHEZ, S.A. |
| MUNICIPIO Y PROVINCIA: | CORDOBA |
| IMPORTE SUBVENCION: | 224.000 ₧ |
| Nº EXPEDIENTE: | AF-35/91 |
| BENEFICIARIO: | D. JOSE MANUEL RUIZ ARAUJO |
| MUNICIPIO Y PROVINCIA: | CORDOBA |
| IMPORTE SUBVENCION: | 112.000 ₧ |
| Nº EXPEDIENTE: | AF-38/91 |
| BENEFICIARIO: | D. RAFAEL SACO MELLADO |
| MUNICIPIO Y PROVINCIA: | CORDOBA |
| IMPORTE SUBVENCION: | 140.000 ₧ |
| Nº EXPEDIENTE: | AF-40/91 |
| BENEFICIARIO: | CREACIONES ESPALIU BERDUD, S.A. |

| | |
|-------------------------------|-----------------------|
| MUNICIPIO Y PROVINCIA: | CORDOBA |
| IMPORTE SUBVENCION: | 235.200 ₧ |
| Nº EXPEDIENTE: | AF-54/91 |
| BENEFICIARIO: | DOMCA, S.A. |
| MUNICIPIO Y PROVINCIA: | ALHENDIN (GRANADA) |
| IMPORTE SUBVENCION: | 200.000 ₧ |
| Nº EXPEDIENTE: | AF-55/91 |
| BENEFICIARIO: | MANUEL LLINARES NOCEA |
| MUNICIPIO Y PROVINCIA: | SEVILLA |
| IMPORTE SUBVENCION: | 88.960 ₧ |

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 26 de julio de 1991, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Acuerdo de la Comisión de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, relativa al anexa a la definición de Especialista en Puericultura.

Visto el texto del Acuerdo de la Comisión de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal al servicio de la Junta de Andalucía, sobre la definición de la categoría profesional de «Especialistas en Puericultura», recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, en fecha 25 de julio de 1991, y de conformidad con los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, art. 7, 6 del Convenio Colectivo de Trabajo, para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, y Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social.

RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión de Interpretación y Vigilancia.

Segundo: Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercera: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de julio de 1991.- El Director General, Carlos Toscano Sánchez.

Clotilde Sancha Villanova, Secretaria de la Comisión de Interpretación y Vigilancia del III Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal Laboral al Servicio de la Junta de Andalucía, CERTIFICO:

«Que en la sesión celebrada por la citada Comisión el día 24 de julio de 1991, en el punto único de su Orden del día «Estudio de la petición de la Consejería de Educación y Ciencia sobre creación nueva Categoría Profesional», se adaptó el siguiente acuerdo:

Vista la definición de la categoría profesional de «Especialistas en Puericultura» que figura en el Acuerdo de 3 de febrero de 1987, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por el que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Acuerdo de la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo para el Personal Laboral al Servicio de la Junta de Andalucía, tomado en su reunión de 19 de diciembre de 1986 (BOJA núm. 14, de 20 de febrero), y ante las nuevas necesidades y exigencias surgidas en nuestra Administración Autónoma con la implantación de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema

Educativo, se ACUERDA anexas a la definición de Especialista en Puericultura el siguiente texto:

Sin perjuicio de las funciones descritas anteriormente, cuando los Especialistas en Puericultura realicen sus tareas en Unidades de la Consejería de Educación y Ciencia, la dependencia del grupo de niños y la comunicación a padres y tutores de los progresos de los niños estarán sometidas a las limitaciones establecidas legalmente, derivadas de las funciones de los maestros. Asimismo, su trabajo lo desarrollarán siguiendo las directrices del Equipo Docente de Educación Infantil, con el que colaborarán en la elaboración y programación de las actividades educativas de este nivel.

Y para que así conste y pendiente de redacción y aprobación de la correspondiente Acta, se expide la presente con el V.º B.º del representante de la Administración y representantes en la C.I.V. de las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO. a los efectos de su remisión a la Dirección General de Trabajo y posterior publicación en BOJA, en Sevilla, a veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y uno.— V.º B.º El Presidente de la C.I.V., Juan Luque Alfonso. V.º B.º El Portavoz de la U.G.T.— El Portavoz de CC.OO.— La Secretario de la C.I.V., Clotilde Sancho Villanova.

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 1 de julio de 1991, por la que se establecen las condiciones de participación de personas que con carácter eventual realizan actividades en la Universidad Internacional Deportiva de Andalucía.

La experiencia acumulada en la realización de actividades programadas por Unisport Andalucía, hace necesario contar con personas especializadas y de alta cualificación para intervenir en el desarrollo de aquéllas.

En los años de funcionamiento de Unisport Andalucía, las peculiaridades referidas al desarrollo de su Jornadas, Congresos, Seminarios, Mesas de trabajo, etc..., así como de las relativas a su labores de investigación, documentación y difusión de publicaciones, aconsejan fijar las condiciones de participación en las mismas y los baremos económicos que retribuyen la referida participación.

La incidencia que yo tiene en el campo internacional aconseja que sean personas de reconocido prestigio en la materia a nivel nacional e internacional, las que participen con mayor asiduidad en sus aulas y en el desarrollo de los temas de interés, por lo que la dotación económica en este sentido debe elevarse en consonancia a la categoría profesional de los particulares.

En consecuencia, y de acuerdo con lo previsto en la Ley de Contratos del Estado, Ley de Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma Andaluza, Decreto 86/1986, de 7 de mayo, a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Deportes, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y de la Secretaría General Técnica, de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.

ORDENO

Artículo 1.

Una vez aprobado el programa anual de actividades de Unisport por parte de la Dirección General de Deportes, se cursarán las pertinentes invitaciones a personas de reconocido prestigio en el mundo del deporte y/o con amplios conocimientos en la materia a tratar, así como a personas o entidades que presten los servicios de traducción necesarios, al objeto de proponerles su participación y colaboración en dichas actividades.

Artículo 2.

1. Recibidas las invitaciones, sus titulares deberán comunicar a Unisport su aceptación o renuncia a las mismas con 45 días de antelación a la fecha de inicio de la actividad. En caso de no contestación se entenderá que no aceptan la invitación.

2. Producida la aceptación, el Sr. Director de Unisport, procederá a su designación y nombramiento de acuerdo a lo previsto en la Orden de 13 de septiembre de 1989, por la que se designan competencies en materia de gestión económica y contratación administrativa en diversas autoridades de la Consejería.

3. Una vez efectuado el nombramiento las personas designadas se obligan a remitir a Unisport el texto completo de su intervención, al menos con 30 días de antelación a la fecha prevista para la misma. Los participantes podrán acordar con Unisport Andalucía la publicación de sus aportaciones, así como las condiciones en que ésta se efectúe.

Artículo 3.

1. Periódicamente se establecerán las condiciones y cuantías en que Unisport Andalucía abonará los gastos de desplazamientos, monotonización y estancia, así como los baremos retributivos que se devengarán en los servicios que presten las personas que participen en las actividades descritas en el artículo 1, de acuerdo con las exigencias de adecuación al mercado y proporcionalidad a la prestación, consagradas en el art. 12 de la Ley de Contratos del Estado y 30 de su Reglamento.

2. Así mismo, podrá otenderse el obono de gastos o retribuciones superiores a los márgenes y cuantías establecidas de forma genérica, motivándose en función del interés público y otendiéndose a razones objetivas y la especialidad de cada caso.

3. En el caso de que las personas a las que hace referencia el artículo 1 sean ajenas o los Junta de Andalucía, percibirán los citados obonos en base a lo regulado en la disposición Adicional del Real Decreto 1465/85 de 17 de julio.

Artículo 4.

Los posibles riesgos de los invitados serán cubiertos mediante la oportuna póliza de seguro que se contratará para cubrir la participación, y que tendrá efecto desde la salida de su domicilio hasta el regreso al mismo de la persona asegurada. La citada póliza deberá cubrir como máximo y en caso de siniestro, la asistencia sanitaria ilimitada e indemnización de hasta 3.000.000 Pts. en caso de invalidez permanente y 2.000.000 Pts. en caso de fallecimiento. Estas cantidades serán actualizadas periódicamente.

DIPOSICIONES FINALES

Primera. Por delegación expreso del Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Medio Ambiente se faculta al Ilmo. Sr. Director General de Deportes para ejercer las competencias descritas en los artículos 3 y 4 de la presente Orden, así como dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo o aplicación de la misma.

Segunda. Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 1 de julio de 1991

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON
Consejero de Cultura y Medio Ambiente

ORDEN de 23 de julio de 1991, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictado por lo Solo de lo Contencioso-Administrativo, Sección Octava, del Tribunal Supremo, con fecha 18 de diciembre de 1990, en el Recurso de Apelación núm. 2387/88.

Visto por la Sala Tercera, Sección Octava, del Tribunal Supremo, el Recurso de Apelación núm. 2387/88 interpuesto por la Diócesis de Córdoba, sobre revocación de sentencia dictado del 24 de febrero de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de lo entonces Audiencia Territorial de Sevilla, en pleito núm. 1574/85, sobre la presunta negativa por silencio administrativa de la entonces Consejería de Cultura frente al recurso de alzada interpuesto el 22 de septiembre de 1984, respecto de determinados terrenos y edificios expropiados del conjunto del Palacio Episcopal de Córdoba; siendo parte apelada la Junta de Andalucía, defendida y representada por Letrado del Gabinete Jurídico de la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía, que también recurre en apelación contra la misma sentencia; lo citada Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado Sentencia en fecha 18 de diciembre de 1990, que ha sido declarada firme y cuya parte dispositiva dice según se transcribe:

«FALLAMOS»:

Que es de desestimar el recurso de apelación interpuesto en nombre y representación de la Diócesis de Córdoba contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la antigua Audiencia Territorial de Sevilla el 24 de febrero de 1988, recaída en el recurso núm. 1574 del año 1988, y estimo el recurso de apelación contra la precitada sentencia formulada en nombre y representación de la Junta de Andalucía, revocando la misma en cuanto declaró la nulidad de los actos presuntos de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía que desestimaron la petición